

64	CODHEM/NEZA/3014/2002-4	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México	19
----	-------------------------	--	----

psicológico requerido para el ejercicio de la función policial, con la finalidad de contribuir en la medida de lo posible a disminuir el riesgo de que se repitan conductas que atenten en contra de la dignidad e integridad física de la ciudadanía del municipio de Toluca, México.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con el propósito

de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 64/2002*

El 17 de abril de 2002, esta Defensoría de Habitantes recibió el escrito de queja de la señora Guadalupe Rubio Juárez, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos, atribuidos a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Refirió la señora Rubio Juárez: *"... el 15 de marzo del año 2001, el Juez Quinto Penal de Primera Instancia (de) Nezahualcóyotl, México, dictó orden de aprehensión en contra del señor Juventino Ortega Sozayas, en la causa... 52/2001, sin que... se haya cumplimentado dicho mandato judicial..."*

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NEZA/3014/2002-4, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos de la señora Guadalupe Rubio Juárez, por el incumplimiento de la orden de aprehensión librada por el Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, dentro de

la causa 52/2001, por el delito de homicidio, en agravio de Jorge Jesús Méndez Rubio, atribuible a los servidores públicos César Manuel Escobar Morales y José Juan Morales Ocampo, servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al Director General de Aprehensiones de la Institución Procuradora de Justicia a su digno cargo, a efecto de que a la brevedad se dé cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, dentro de la causa 52/2001, en contra del señor Juventino Ortega Sozayas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio en agravio de Jorge Jesús Méndez Rubio, a fin de evitar que la conducta delictiva quede impune.

SEGUNDA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la institución a su digno cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los elementos de la Policía Ministerial César Manuel Escobar Morales y José Juan Morales Ocampo, por las omisiones a que se hace referencia en el documento de Recomendación y, de resultar procedente, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo se instrumente un mecanismo que garantice que los agentes comisionados para dar cumplimiento a un mandato judicial de captura, formen debidamente un expediente que contenga el total de las acciones llevadas a cabo para su ejecución, y una vez que éste sea reasignado a otro elemento de la policía ministerial para su prosecución, se le entregue por escrito el expediente en cuestión.

* La Recomendación 64/2002 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el quince de noviembre de 2002, por inejecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 23 fojas.